



Nº 25
Fecha: Agosto 2014
Depósito Legal VA- 87/2001



Fundado en 1975



ER-0988/2008

TFNO. URGENCIAS: 626 983 910

A VUELTAS CON LA JUSTICIA

Insistimos con frecuencia, en que la imagen que de la Justicia tienen los ciudadanos, es bastante negativa. Juzgados colapsados, Sentencias pendientes de ejecutar, procedimientos que se demoran años hasta la celebración de juicio, Justicia al servicio de intereses políticos, escasa independencia judicial en juicios mediáticos, Sentencias estrambóticas, escasa o nula coordinación del legislativo y el Judicial, para acompañar las necesidades reales de los ciudadanos, a los tiempos actuales, abuso de la Justicia sustituta sin conveniente preparación, mala formación judicial en temas económicos y empresariales para captar la realidad empresarial y sobre todo, los últimos puestos, solo superados por la mala imagen de los Políticos, en las encuestas de opinión del CISS.

Todo esto se conoce, pero no se remedia

La disculpa judicial, siempre se ampara en el presupuesto ministerial, que impide medios materiales y personales. Eso es cierto. España gasta 30 euros al año por ciudadano en Justicia, mientras que otros países, como Luxemburgo, gasta 140 €/año o Alemania, 100€/año.

Otro dato a tener en cuenta, es que en España, apenas hay diez Jueces por cada 100.000 habitantes, mientras que otros países, tienen cuatro veces más. Además, España, tiene 300 Letrados por cada 100.000 habitantes, mientras que Francia, por ejemplo, tiene solo 100. Finlandia, escasamente 50, por cada 100.000 habitantes. Somos además, un problema añadido a la Justicia, si hablamos también de la escasa formación jurídica de nuestros colegas.

Ya dijimos también en números anteriores de este Boletín, que la Comisión Europea, considera que España ocupa el séptimo lugar por la "cola", en independencia Judicial dentro de los 27 países de la Unión, solo por delante de Eslovaquia, Bulgaria, Rumanía, Croacia, Grecia y Eslovenia.

¿Y que hace el Gobierno, el Legislativo, el Consejo General del Poder Judicial, el Consejo General de la Abogacía y la Procura? NADA.

Los medios serán escasos, pero lo importante es voluntad de querer y de hacer y en este momento y desde hace muchos años, ni se quiere, ni se hace.

No existen observatorios independientes, con participación de todos los estamentos, pero ajeno a los intereses de cada grupo, que recojan inquietudes y soluciones, tras detectar de verdad, los problemas. La culpa la tienen los otros. Los de arriba y los de abajo y nuestro cinismo impide que nuestro brazo se pare en la horizontal. ¿Y nosotros que hacemos? Tampoco nada.

En cada parcela, en cada Juez, en cada Secretario, en cada Funcionario, en cada Abogado y en cada Procurador, se encuentra el primer paso: LA ACTITUD.

En próximos números, prometemos aportar granitos de arena.

SUMARIO

A vueltas con la Justicia.....	1
Proyecto de reforma de la Ley de Soc. capital (II)....	2
Novedades legislativas	3
La contratación de viajes de vacaciones.....	4
Separata de estructura empresarial.....	5 y 6
Reseñas de Jurisprudencia.....	7 y 8
Contrato de adjudicación en pago parcial deuda.....	9
Páginas de Internet.....	10

LA PROYECTADA REFORMA DEL DERECHO DE SOCIEDADES DE CAPITAL (II)

Continuando con el análisis de la reforma del derecho de sociedades de capital, que a fecha de hoy, ya se encuentra tramitándose como Proyecto de Ley en el Congreso de los Diputados, a las espera de las enmiendas que se puedan presentar por los distintos Grupos Parlamentarios, nos referiremos ahora, a la modificación proyectada en materia de **competencias, de la Junta general de socios.**

Por lo que se refiere a la enumeración de competencias de la Junta, el artículo 190, que contiene el listado de competencias exclusivas y excluyentes de la Junta general, sufre una ampliación, al introducirse en su letra f) la competencia **“para la adquisición, enajenación o la aportación a otra Sociedad de activos esenciales”, carácter esencial que se presume “cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado”.**

En el apartado IV de la exposición de motivos del Proyecto elaborado por el Gobierno, podemos encontrar la justificación de esta medida. Se trata de ampliar las competencias de la Junta general **“para reservar a su aprobación aquellas operaciones societarias, que por su relevancia, tienen efectos similares a las modificaciones estructurales”**, es decir, aquéllas que se encuentran reguladas en la Ley 3/2009 de 2 de abril, de modificaciones estructurales de las Sociedades mercantiles (transformación, fusión, escisión cesión global de activo y pasivo y finalmente, traslado internacional del domicilio social), para cuya efectividad, siempre es necesaria la intervención de la Junta general.

Da la impresión, de que el Legislador pretende con esta norma, cerrar la posibilidad a que, a través de una compra o venta de activos a otras Sociedades, podamos encontrarnos ante operaciones de fusión o escisión encubiertas, realizadas sin el sometimiento a las normas establecidas en la Ley de modificaciones estructurales. A nuestro juicio, la reforma, más que resolver un problema, lo que puede hacer es crearlo y ello por los siguientes motivos: 1º. Las operaciones a

las que parece referirse el Legislador, si realmente producen los efectos de una modificación estructural, serían claramente impugnables por estar realizadas en fraude de Ley; 2º. El régimen legal de las modificaciones estructurales no persigue únicamente la protección de los socios, sino que también y especialmente, la protección de los terceros, que pueden ver perjudicados sus intereses con ese tipo de operaciones. Al introducir esta norma puede dar la impresión que se legitiman las operaciones que tengan los efectos de una modificación estructural, obviando los derechos de los terceros.

Por otro lado, la referencia a activos esenciales, vinculando este carácter a su valor económico (25 por 100 del valor de los activos conforme al último balance), puede dar lugar a muchas dudas. **En primer lugar** si la presunción que se establece, admite o no prueba en contrario. **En segundo lugar**, no se establece un espacio temporal, de tal manera que podría entenderse que dividiendo la operación, no sería necesaria la participación de la Junta general. Por otro lado, da la impresión, que el valor a tener en cuenta, será el valor contable o de balance, según los principios y criterios aplicables a una empresa en funcionamiento, principios y criterios, que no son válidos en las operaciones de fusión o escisión.

Por último, quizás fuera necesario, hacer alguna distinción en función del tipo de Sociedad, pues en pequeñas y medianas empresas, cualquier inversión que entre dentro del ámbito propio de la gestión, competencia del Organismo de administración, puede verse entorpecida por esta norma.

Se modifica también el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital, ampliando a todas las Sociedades de capital, lo que, hasta el momento, solo es aplicable a la Sociedad limitada, es decir, la posibilidad de que, salvo disposición contraria de los Estatutos, la Junta pueda impartir instrucciones en materia de gestión. Siempre hemos entendido, que esta norma solo es operativa en las pequeñas Sociedades en las que, generalmente, todos los socios participan en la gestión. Consideramos que la gestión debe estar reservada a los Administradores, teniendo como contrapeso, el adecuado régimen de responsabilidad. Presumimos que la mayoría de los estatutos de Sociedades anónimas, excluirán esta posibilidad.

(continuará)

NOVEDADES LEGISLATIVAS

ÁMBITO ESTATAL.

JUNIO 2014

Real Decreto 410/2014, de 6 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.(B.O.E. 07/06/2014) .

Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. (B.O.E. 07/06/2014)

Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. (B.O.E. 10/06/2014)

Real Decreto 414/2014, de 6 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos en 2014, en el marco de la Estrategia integral para el impulso del vehículo eléctrico en España 2010-2014 (Programa MOVELE 2014). (B.O.E. 11/06/2014)

Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador. (B.O.E. 14/06/2014)

Resolución de 26 de mayo de 2014, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la acreditación e inscripción de Centros y entidades de formación que imparten, en la modalidad de teleformación, formación profesional para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal. (B.O.E 16/06/2014)

Real Decreto 416/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan sectorial de turismo de naturaleza y biodiversidad 2014-

2020. B.O.E 18/06/2014)

Real Decreto 418/2014, de 6 de junio, por el que se modifica el procedimiento de tramitación de las reclamaciones al Estado por salarios de tramitación en juicios por despido. (B.O.E. 18/06/2014)

Real Decreto 411/2014, de 6 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 896/2003, de 11 de julio, por el que se regula la expedición del pasaporte ordinario y se determinan sus características. (B.O.E. 25/06/2014)

Real Decreto 525/2014, de 20 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE-6)". (B.O.E. 26/06/2014)

Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. (B.O.E. 27/06/2014)

JULIO 2014

Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (B.O.E. 04/07/2014)

Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. (B.O.E 05/07/2014)

Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario. (B.O.E. 10/07/2014)

Ley Orgánica 4/2014, de 11 de julio, complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (B.O.E. 12/07/2014)

Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. (B.O.E. 15/07/2014)

LA CONTRATACION DE VIAJES
DE VACACIONES
(Viajes combinados)

Si Vd. este verano, contrata un billete de avión, los traslados al aeropuerto, el alojamiento en un hotel, diferentes excursiones,..... usted **está contratando un viaje combinado.**

Es habitual, que el organizador del viaje, nos haga entrega de un folleto informativo, donde contenga por escrito, la oferta del viaje combinado, con la exposición de todo el programa que vamos a realizar, los destinos y medios de transporte, las excursiones, el precio del viaje y de cada una de las excursiones, etc.

Asegúrese, que el contrato que firme con la Agencia de Viajes, informe de los horarios, lugares, categorías de las plazas que ocuparemos en el medio de transporte contratado, posibilidad de suscribir un contrato de seguro, itinerarios contratados, alojamiento, comidas contratadas, excursiones. El contrato debe formalizarse por escrito y una vez firmado por ambas partes, se le debe hacer entrega de una copia.

Las condiciones o estipulaciones del contrato, deben ser claras, precisas, concretas, sin que hagan referencia a otros contratos o documentos que no se entreguen en ese momento.

Debemos tener en cuenta, que tanto el contratante principal, como el beneficiario, pueden ceder gratuitamente la reserva que hayan realizado en la Agencia de viajes, a otra persona que cumpla los requisitos exigidos por la Agencia. Esta variación, debe comunicarse con una antelación de quince días.

En el caso de que la Agencia modifique el contrato, tenemos derecho o bien, a aceptar el contrato, o bien, a resolver el contrato, solicitando la devolución de las cantidades entregados, o bien, a una indemnización, que dependerá de la fecha en que se produzca el incumplimiento.

No existe obligación de indemnizar por parte de la Agencia, cuando el número de personas inscritas para hacer el viaje, es menor al exigido, y también, cuando se

produzca la cancelación debido a causas de fuerza mayor.

Si en el último momento, usted no puede realizar el viaje, tiene derecho a la devolución de las cantidades entregadas, debiendo abonar a la Agencia, los gastos de gestión, los gastos de anulación y una penalización cuyo porcentaje dependerá de la fecha en la que se lo notifique a la Agencia. Si no puede asistir, debido a una causa de fuerza mayor, tendrá derecho a la devolución de todas las cantidades entregadas.

Si después de la salida del viaje, el organizador no puede prestar los servicios contratados, éste debe ofrecer soluciones para continuar con el viaje y Vd. podrá optar por continuar con el viaje, entendiéndose entonces que acepta sus nuevas condiciones, o no aceptar dichas soluciones, debiéndole facilitar un medio para volver al lugar de salida, todo ello, sin perjuicio de la indemnización que corresponda en cada caso.

Las reclamaciones por cualquiera de las eventualidades que nos pudieran ocurrir este verano, deben realizarse en el plazo de dos años desde que se contrató el viaje y podrá interponerse o bien, ante los Tribunales civiles ordinarios, o bien, ante las Juntas Arbitrales de Consumo. En este caso, se requiere que con carácter previo, ambas partes acuerden someterse a la decisión de la Junta Arbitral, decisión que tendrá la forma de Laudo o Resolución, que pone fin al conflicto entre ambas partes.

Las Agencias de Viajes, también deben tener y poner a disposición de los usuarios, hojas de reclamaciones para que puedan exponer sus quejas.

Deseamos que tenga unas estupendas vacaciones y ninguna de estas eventualidades le ocurran, pero, en el caso de que así fuese, recuerde, guarde la copia del contrato firmado con la Agencia, así como todos los billetes, tiquets, etc, expedidos en los diferentes lugares y si algo es distinto a lo contratado inicialmente, puesto que, ha supuesto una variación importante, o no es de la categoría que usted ha contratado, no olvide que puede reclamar ante nuestros Tribunales o ante las Juntas Arbitrales.

ESTRUCTURA ECONOMICA Y EMPRESARIAL

En esta sección, en cada boletín desarrollamos un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial y económico de otros países de nuestro entorno. Se cita generalmente la Fuente de procedencia, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

ENCUESTA DE PRESUPUESTOS

FAMILIARES

2013

(Fuente: INE 16/06/2014)

El Gasto medio por hogar en 2013, alcanzó la cifra de **27.098€**. El gasto ha descendido desde que comenzó la "crisis", pasando de:

31.711 € en 2008
30.187,5 en 2009
29.434,7 en 2010
29.130,- en 2011
28.142,7 en 2012

La distribución del gasto en 2013, ha sido:

Vivienda, energía y comb...	8.964€	33,1%
Alimentos y beb. No alcoh.	4.098€	15,1%
Transportes.....	3.121€	11,5%
Hoteles, cafés y Restaur.	2.251€	8,3%
Otros bienes y servicios..	2.044€	7,5%
Ocio, espect. y cultura.....	1.537€	5,7%
Vestido y calzado.....	1.348€	5,- %
Mobiliario y equip.vivienda	1.147€	4,2%
Salud.....	870€	3,2%
Comunicaciones.....	823€	3,- %
Bebidas alcoh. Y tabaco....	534€	2,- %
Enseñanza.....	361€	1,3%

El gasto medio por hogar en función de la actividad del sustentador:

Media.....27.098 €
Ocupado..... 30.713 €
Parado..... 17.985 €
Jubilado..... 25.553 €
Otros inactivos 18.905 €

ENCUESTA TRIMESTRAL DE COSTE LABORAL

Primer Trimestre 2014

(Fuente: INE-Junio 2014)

	<u>Coste Laboral</u>	<u>Coste Salarial</u>
TOTAL.....	2.474,40€	1.805,76€
Industrial...	2.935,28€	2.128,11€
Construc ...	2.572,64€	1.731,88€
Servicios...	2.379,63€	1.749,09€

Coste por hora efectiva.....**18,34 €**

Coste por hora pagada.....**16,56€**

Horas de trabajo semanal

	<u>H. efectivas</u>	<u>H. perdidas</u>
Total trabajadores	31,-	3,4
A tiempo completo	35	3,9
A tiempo parcial	17,7	1,7

EVOLUCION DEL PIB per cápital con Respecto a la U.E.

(Fuente: Oficina Eurostat de la U.E. y Norte Castilla 19/06/14)

2006 y 2007.....	105
2008.....	104
2009.....	103
2010.....	99
2011.....	96
2012.....	96
2013.....	95

Luxemburgo.....	264
Austria.....	129
Suecia.....	127
Holanda.....	127
Irlanda.....	126
Alemania.....	124
Bélgica.....	119
Francia.....	108
Inglaterra.....	106
Italia.....	98
Portugal.....	75

Datos salariales de referencia

Subsidio de "Paro).....	466,20
IPREM.....	532,50
S.M.I.....	645,30
Prestación media de "paro"...	869,10
Pensión media Jubilación	1.127,20
Prestación máxima "Paro"....	1.329,10
Salario medio j.completa....	2.066,70
Salario medio Funcionarios..	2.448,20
Salario medio del 10% mejor Pagado.....	4.476,20

Radiografía de los salarios

%de trabajadores según salarios

(Fuente: INE y El Mundo 26-06-2014)

(En salario bruto mensual 2012)

- Hasta 641,40.....	12,25%
- 641,40 a 1.282,20.....	33,15%
- 1.282,20 a 1.924,20.....	26,88%
- 1.924,20 a 2.565,60.....	13,25%
- 2.565,60 a 3.207.....	6,79%
- 3.207 a 3.848,40.....	3,22%
- 3.848,40 a 4.489,80.....	1,92%
- 4.489,80 a 5.131,20.....	1,16%
- Más de 5.131,20.....	1,38%

Según lo anterior, el **Salario más frecuente es de 1.107 €/mes.**

Solo el 15% de la población laboral, gana más de 2.500 €/mes.

Por actividades:

- Técnicos y Profesionales.....	35.000 €/año
- Empleados seguridad.....	25.600 €/año
- Empleados Restauración.....	14.440 €/año
- Empleados comercio.....	14.430 €/año
- No cualif. Servicios.....	12.891 €/año

Encuesta de condiciones de vida

(Fuente: INE y 5 días 28/05/2014)

- El 9,3% de los hogares, no puede pagar los recibos habituales de la casa.
- El 16,9%, tiene muchas dificultades para llegar a fin de mes.
- El 41% no tiene capacidad para afrontar pagos imprevistos.
- El 45,8%, no puede permitirse vacaciones fuera del hogar, al menos una semana al año.

Umbral de pobreza

(Fuente: INE y 5 días 28/05/2014)

Para 2013, los umbrales de pobreza, estaban en **8.114€/año por persona y 17.040€/año para hogares de dos adultos y dos menores.**

La tasa de riesgo de pobreza por CCAA:

Ceuta.....	40,8%
Castilla La Mancha.....	31,3%
Extremadura.....	30,9%
Andalucía.....	29,1%
Canarias.....	28,4%
Murcia.....	26,8%
C.Valenciana.....	23,6%
Melilla.....	21,7%
MEDIA DE ESPAÑA.....	20,4%

Baleares.....	19,8%
La Rioja.....	19,3%
Cantabria.....	17,8%
Castilla y León.....	17,5%
Galicia.....	17,2%
Aragón.....	16,1%
Asturias.....	14,1%
Cataluña.....	13,9%
Madrid.....	13,4%
País Vasco.....	10,5%
Navarra.....	9,9%

Millonarios en el mundo

(Aquéllos que poseen al menos 1 millón de \$ en activos susceptibles de inversión, sin incluir residencia principal)

(Fuente: Capgemini y 5 días 19/06/2014)

Datos en miles de personas.

EEUU.....	4.006
Japón.....	2.327
Alemania.....	1.130
China.....	758
Reino Unido.....	527
Francia.....	472
Suiza.....	330
Canadá.....	320
Australia.....	219
Italia.....	203
Corea del Sur.....	176
Holanda.....	173
Brasil.....	172
ESPAÑA.....	161
Rusia.....	160
India.....	156
Arabia Saudí.....	151
México.....	130
Kuwait.....	125
Noruega.....	120

ENDEUDAMIENTO FAMILIAR

(Fuente: Banco de España 2012 y 5 días 24/02/2014)

La media de deuda familiar.....42.900 €

Las familias con deudas, son el 49,3%

El pago de la deuda s/ingresos, supone el 18% y en rentas bajas, el 46,2%

La composición de la deuda:

62,5% por compra vivienda principal
24,4% por compra de otras propiedades
13,1% por otras deudas.

La media de deuda pendiente por adquisición de vivienda principal, es de 70.000 €

El 19,3% de los hogares, tienen un crédito personal, de media 6.500€ y un 5,9%, tiene una deuda por tarjeta de crédito de una media de 900 €.

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

Pensión de viudedad. Parejas de hecho homosexuales. Prohibición de discriminación por razón de sexo. Constitucionalidad del precepto legal que limita el reconocimiento de la pensión de viudedad al cónyuge supérstite (Sta. TC 41/2013 de 10/06/14).

Las uniones de hecho heterosexuales, resultaban excluidas del acceso a la pensión, ya que pudiendo acceder al matrimonio, decidían libremente no hacerlo y por tanto, no cumplir con los requisitos legales, debiendo, correr con las consecuencias de ello. Las uniones homosexuales, quedaban fuera de la esfera de protección, porque la configuración del matrimonio en aquel momento, (lo que habría de cambiar después), era una configuración clásica o tradicional del mismo, que respondía a la idea de que uniones homosexuales y heterosexuales tenían una funcionalidad distinta dentro de la sociedad. La extensión de la pensión de viudedad a quienes convivían de forma estable extramatrimonialmente, estaba lejos de ser la pauta en la legislación internacional y en el Derecho comparado en aquel momento. No obstante, según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el trato diferenciado dispensado a las relaciones homosexuales entraba dentro del legítimo margen de apreciación del Estado. Por ello, no es posible apreciar la denunciada vulneración del artículo 14 de la CE. Corresponde al Legislador, en modo alguno al Tribunal, que estaría actuando de legislador positivo retrospectivo, comprometiendo desembolsos económicos del erario público, decidir, al hilo de los cambios sociales, cuál es el momento en que procede extender la pensión de viudedad, a otros supuestos y con qué alcance, y así lo ha hecho el Legislador, tanto con la regulación del matrimonio homosexual en la Ley 13/2005, como con la Ley 40/2007, previendo, además, la aplicación del derecho a la pensión de viudedad a situaciones acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. Una decisión de política legislativa ciertamente legítima, como también lo era,

no obstante, la anterior, que ninguna tacha ofrecía, por las razones ya expuestas, desde la perspectiva del artículo 14 de la CE.

Despido nulo. Vulneración del derecho a la protección de datos de carácter personal. Utilización por la empresa de cámaras de vídeo-vigilancia para sancionar a una trabajadora por el incumplimiento de sus obligaciones laborales, sin que haya sido informada antes de la utilización de la imágenes grabadas para un fin distinto del expresamente señalado por aquella al instalar el sistema con carácter permanente. Indicación a los representantes de los trabajadores, que la finalidad era la de evitar robos por terceros y que no se trataba de un sistema para el control de la actividad laboral. (Sta. TS, Sala de lo Social, de 13 de mayo de 2014).

La ilegalidad de la conducta empresarial, no desaparece por el hecho de que la existencia de las cámaras fuera apreciable a simple vista, porque existieran distintivos anunciando su instalación o porque que se hubiera notificado la creación del fichero a la Agencia Española de Protección de Datos. Era necesaria además, la información previa y expresa, precisa, clara e inequívoca a los trabajadores de la finalidad de control de la actividad laboral, a la que esa captación podía ser dirigida. Una información que debía concretar las características y el alcance del tratamiento de datos que iba a realizarse, esto es, en qué casos, las grabaciones podían ser examinadas, durante cuánto tiempo y con qué propósitos, explicitando muy particularmente, que podían utilizarse para la imposición de sanciones disciplinarias por incumplimientos del contrato de trabajo. En la sentencia existe un voto particular discrepante.

Reducción de jornada por cuidado de hijo. Concreción horaria diaria. Alegación por la empresa de que tras la introducción de la expresión «diaria» en el artículo 37.5 del ET (ex RDL 3/2012), el derecho otorgado lo es a reducir la jornada de trabajo de cada día, no a

eliminar la prestación de servicios determinados días (en el caso los sábados). (Sta. Juzgado Social nº 33 de Barcelona de 23/04/2014).

Introducimos aquí una Sentencia de un Juzgado de Instancia, contra nuestra costumbre, por considerar la misma de gran coherencia jurídica. El Juzgado, deniega la interpretación de la empresa, por considerar que una interpretación restrictiva de tal clase, comportaría una discriminación indirecta incompatible con nuestro marco Constitucional y Comunitario y haría necesario el planteamiento de una cuestión de Inconstitucionalidad. Cabe, sin embargo, una interpretación alternativa, que defiende la dimensión constitucional de la compatibilidad de la conciliación de la vida laboral y familiar y desde la perspectiva de la protección a la familia (SSTC 3/2007 y 26/2011), de tal forma que ha de prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa en cada caso concreto. De ello se desprende que aquella adición («diaria»), se habrá de interpretar, necesariamente, como un mero parámetro de cuantificación de la reducción de jornada (como podría ser el semanal o anual), pero no como una limitación ex lege del derecho de concreción, que hubiera exigido la explícita modificación del apartado 6 del artículo 37 del ET y no de su apartado 5. Ampliación del derecho a la reducción de jornada de 8 a 12 años por el RDL 16/2013. Subsidiariamente, caso de no poder entenderse aplicable dicha interpretación alternativa, nada hace pensar que el Legislador haya querido generar un nuevo derecho, pero de ejercicio más restringido (por la exigencia de que la reducción sea diaria), sino ampliar en el tiempo un derecho, ya existente, siendo las reglas aplicables las que, en su momento, determinaron su generación.

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Incapacidad permanente total. Incompatibilidad del complemento de pensión de incapacidad permanente total del 20 % con el mantenimiento de la titularidad del negocio. (Sta. TSJ de Cantabria de 20/11/2013).

La prestación de IPT de un trabajador autónomo, no es incompatible con el mantenimiento de la titularidad de un establecimiento mercantil o industrial, pero sí lo es con el derecho al percibo del complemento del 20%, puesto que si sigue siendo titular de los beneficios económicos que el negocio genera, aunque sea parcialmente, no se daría la situación de necesidad que el referido complemento pretende proteger. No obstante, aquella incompatibilidad, no comprende cualquier tipo de emolumentos que el pensionista pueda percibir, en virtud de la titularidad que ostente sobre un determinado bien inmueble, sino únicamente es incompatible en aquellos casos en los que se acredite que el sujeto sigue percibiendo, aunque solo sea en parte, los beneficios económicos, que el negocio sigue generando. Por ello, cuando la titularidad solo afecta al bien inmueble y como consecuencia de un contrato de arrendamiento, del mismo se obtienen las correspondientes rentas, no existe aquella incompatibilidad, al no suponer la percepción de tales rentas, participación alguna en los beneficios derivados de la actividad mercantil o industrial que se desarrolle en el mismo.

FOGASA. Falta de Resolución expresa. Silencio positivo. Solicitud de pago de prestaciones por dos trabajadores en virtud de sendas Certificaciones globales emitidas por el Administrador concursal, de tal forma que no se desglosaban ni conceptos ni períodos adeudados. (Sta. TSJ Valencia de 01/04/2014).

El TSJ valenciano, establece que si dicho Organismo autónomo, no resuelve expresamente dentro del plazo de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, esta se entenderá **aprobada** por **silencio positivo**, pudiéndose hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada y sin que una Resolución expresa posterior denegatoria, tenga ningún efecto. Una vez operado el silencio positivo, no es dable efectuar un examen sobre la legalidad intrínseca del acto estimatorio.

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN EN PAGO PARCIAL DE DEUDA

En Valladolid a..... de..... de dos mil catorce.-----
REUNIDOS: De una parte: DON XX, mayor de edad, profesión....., con domicilio en la Calle de Valladolid,..... y provisto de D.N.I. nº: 00.000.000-K-----
Y de la otra, DON MM, mayor de edad, empresario, actuando en nombre y representación de MM, S.A., en su calidad de Consejero Delegado de la misma y en virtud de poderes que exhibe y retira en este acto, manifestando estar vigentes, no haberle sido derogados ni modificados. ---
Ambas partes se reconocen la mutua capacidad legal necesaria para otorgar este documento y puestos previamente de acuerdo, las partes formulan libremente las siguientes:-----

MANIFESTACIONES:

- I.- Que D. XX recibió en su día de MM, S.A. la suma de 00.000 euros en concepto de préstamo, con la obligación de devolver la referida cantidad en el plazo de ..., plazo que ya ha transcurrido sin que D. XX pudiera hacer frente a su deuda.-----
II.- Que MM, S.A. instó procedimiento declarativo ordinario que por reparto correspondió a al Juzgado número ... de esta ciudad, en procedimiento nº.....-----
III.- Que a fin y efecto de evitar mayores gastos y reconociendo D. XX adeudar la expresada cantidad, más las costas e intereses ocasionados hasta el momento, está dispuesto a satisfacer voluntariamente, en la medida de lo posible, el crédito reclamado ofreciendo a M M., S.A. la propiedad del inmueble que luego se dirá, en pago de la cantidad total de 0.000 euros, a cuenta del total de la deuda reclamada, que quedara reducida a la suma de 0.000 euros.-----
IV.- Que MM, S. A. acepta dicha adjudicación y acepta igualmente el desistimiento del procedimiento instado, concediendo a D. XX un nuevo plazo para el pago de la cantidad de 0.000 euros, que quedan pendientes de pago.-----

Por todo ello, de total y absoluta conformidad, -----

CONVIENEN Y PACTAN

Primera.- D. XX adjudica a MM, S.A.. quien a su vez acepta, la propiedad de la siguiente finca: (describirla) -----
Dicha finca le pertenece por compra efectuada ante el Notario D...., bajo nº.... de protocolo.....de fecha.....y que figura inscrita en el Registro. de la Propiedad nº.... de ... al folio..... (transcribirlos).-----

Segunda.- La finca adjudicada se transmite libre de careas y gravámenes, y de arrendatarios.-

Tercera.- La adjudicación de la finca se realiza en y por la suma de 0.000 euros, cuya suma se imputa al crédito reclamado ante el Juzgado señalado en el exponiendo II, comprometiéndose MM, S.A. al desistimiento del referido procedimiento y ello dentro de los próximos... días.-----

Cuarta.- D. XX reconoce adeudar aun, la cantidad de 0.000 euros a MM, S.A., importe del total reclamado judicialmente más las costas, intereses y gastos, menos la cantidad por la que se ha adjudicado la finca aquí transcrita, comprometiéndose a cancelar dicha suma en el plazo de meses, en pagos mensuales deeuros, todos ellos de igual cuantía. En este acto D. XX acepta las siguientes letras de cambio (numerarlas), por importe cada una de ellas de 0.000 euros, con vencimiento cada día ... de cada mes, con vencimientos consecutivos, y siendo el primero de ellos el del próximo mes de-----

Quinta.- Todos los gastos que la adjudicación comporte hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, incluido el impuesto de Incremento s/el valor de los terrenos, antigua plusvalía, si correspondiere, serán satisfechos por MM, S.A., incrementándose por su importe la deuda de D. XX.. quien se compromete a aceptar tantas cuantas letras sean precisas, por el mismo importe de las aquí aceptadas, hasta cubrir la suma resultante. y con vencimientos consecutivos a añadir a las ya aceptadas.-----

Sexta.- Ambas partes, con renuncia de su fuero propio, si lo tuviesen, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de..... para la discusión litigiosa de cualquier cuestión dimanante del presente contrato.-----
Y para que así conste, firman por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.-----

INTERNET **(Páginas recomendables)**

<http://www.reverso.net/> Esta página gratuita, es muy útil para realizar tanto correcciones ortográficas, como traducciones de textos, en cualquiera de los siguientes idiomas: Inglés Alemán, Francés, Ruso, Italiano, Hebreo, Portugués, Chino, Japonés, siendo estas de origen a destino, o viceversa.

Ofrece una traducción en línea, testada sobre millones de traducciones, continuamente optimizadas, resolución de consultas en materia de acentuación, así como consulta de diccionarios.

<http://www.sedo.com/> Página web líder mundial en la compraventa de dominios, tanto como inversión, mediante la retención del mismo y futura venta, como para su adquisición y uso en su denominación empresarial o de negocio.

Bloqueador de llamadas google play para android/ Aplicación de móvil, destinada a evitar la recepción de llamadas no deseadas en dispositivos android, pero además, envía como respuesta sms de manera automática, bloquea la recepción de sms de texto no deseados, permite la realización de copias de seguridad de contactos en un

servidor, así como da un servicio sencillo e intuitivo para la engorrosa operación de copia de contactos cuando se adquiere un nuevo terminal.

Waze GPS/ Con más de cincuenta millones de usuarios, y adquirida por google en 2013 por novecientos millones de dólares, es el gps definitivo para todo tipo de desplazamiento tanto profesional como lúdico. Su carácter diferenciador; su dinámica de funcionamiento social, la cual, permite a tiempo real, la señalización de radares fijos y móviles, tramos de carretera en obras, rutas más cortas, evitar peajes, posibles accidentes, señalización de las gasolineras más rentables y tramos en obras, así como el poder insertar como destino, no solo direcciones específicas de calles, sino también establecimientos privados o entidades públicas.

<http://www.whatsnew.com/> Desde 2005, este blog no ha dejado de informar a cerca de nuevas tecnologías y empresas del sector, aplicaciones móviles, gadgets, etc .

Teniendo, no solo carácter informativo, sino también siendo una de las páginas webs más útiles para la promoción y publicidad de tus nuevos proyectos.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Concursos de Acreedores
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

**C/ Santiago nº 13 – 5º A
47001 Valladolid**

**Web: www.bufetenogues.com
email: nogues@vasertel.es**

Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax: 983 – 34 27 54